



C.M.-AD009/2023-1

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO C.M.-AD009/2023-1, AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN AD009/2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO, MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ, LIC. IGNACIO DÁVILA MORA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, Y COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", AMBAS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 16 de enero de 2023 las partes celebraron el Contrato de Adquisición No. **AD009/2023**,; contrato que es relativo a la prestación del servicio de publicidad oficial en materia comercial periodística, vía inserciones en los diversos periódicos y publicaciones impresas para la correcta comunicación social del gobierno municipal, servicios prestados específicamente a través del periódico impreso "El Heraldo de Chihuahua", conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico, su propuesta o cotización, el cual presentó "EL PROVEEDOR", por un monto máximo total de \$4,138,450.00 pesos (Cuatro Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional).
- II. Que con fecha 23 de agosto de 2023 se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número 16/2023 a través de la cual, entre otros asuntos, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua por unanimidad de votos y de conformidad con los requisitos legales y en base a la documentación que presentó el área requirente, autorizó la ampliación en la cantidad de los bienes del contrato de prestación de servicios número AD009/2023, misma que es relativo a la prestación del servicio de publicidad oficial en materia comercial periodística, vía inserciones en los diversos periódicos y publicaciones impresas para la correcta comunicación social del gobierno municipal, servicios prestados específicamente a través del periódico impreso "El Heraldo de Chihuahua" tal como quedó registrado en el Acuerdo número CA 119/2023, y en atención a lo siguiente:

NO. DE CONTRATO	PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN	MONTO DE LA AMPLIACIÓN
AD009/2023	30%	\$1,241,535.00 M.N.

- III. Que la presente ampliación tiene sustento legal en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XV; 88, párrafos primero y cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; así como el artículo 94, primer párrafo de su Reglamento, los cuales a la letra dicen:

- *Artículo 29. Los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrán las siguientes atribuciones: [...]*
XV. Las demás que por disposición legal y reglamentaria resulten aplicables.

- *Artículo 88. Los entes públicos podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité correspondiente, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente. [...]*

[...] Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello. [...]

- *Artículo 94. En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 88 de la Ley, los entes públicos podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el Área requirente lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, el ente convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato. [...]*

DECLARACIONES:

I.-Las partes se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.- Que ratifican en todas sus partes, el contenido de las declaraciones y cláusulas descritas en el Contrato Número AD009/2023, de fecha 16 de enero de 2023, con excepción de las cláusulas y declaraciones que se modifican con motivo del presente convenio.

III.- Que el presente convenio se encuentra debidamente justificado con recursos de origen Municipal, específicamente en la cuenta 01-51361020002-999999-04-05001-183-000-02R0105-36202-1-0-GCAM-11.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este convenio, "LAS PARTES", acuerdan una ampliación del contrato de adquisición número AD009/2023, partida que es relativa a la prestación del servicio de publicidad oficial en materia comercial periodística, vía inserciones en los diversos periódicos y publicaciones impresas para la correcta comunicación social del gobierno municipal, servicios prestados específicamente a través del periódico impreso "El Heraldo de Chihuahua"; ampliación que es correspondiente al 30%, bajo los mismos términos establecidos en dicho instrumento:

NO. DE CONTRATO	PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN	MONTO DE LA AMPLIACIÓN
AD009/2023	30%	\$1,241,535.00 M.N.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. Por la presente ampliación "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "LA ASEGURADORA" un incremento de \$1,241,535.00 M.N. (Un Millón Doscientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, para quedar de la siguiente manera:

CONTRATO	MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO	MONTO DE LA AMPLIACIÓN	SUMATORIA TOTAL (INCLUYE LA AMPLIACIÓN)
AD009/2023	\$4,138,450.00 M.N.	\$1,241,535.00 M.N.	\$5,379,985.00 M.N.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Se deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. Para los términos y condiciones establecidos en el contrato número AD009/2023 (ANEXO ÚNICO), relativo a la prestación del servicio de publicidad oficial en materia comercial periodística, vía inserciones en los diversos periódicos y publicaciones impresas para la correcta comunicación social del gobierno municipal, servicios prestados específicamente a través del periódico impreso "El Heraldo de Chihuahua", se ratifican los mismos.
2. El "MUNICIPIO" designa como persona de contacto al administrador del contrato, al Lic. Ignacio Dávila Mora titular de la Coordinación de Comunicación Social, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del "MUNICIPIO". El administrador del contrato podrá delegar la facultad de supervisión al C. Diana Pamela Jaquez Rodríguez, en su cargo de Subcoordinadora de Medios de la Coordinación de Comunicación Social, el cual será el encargado de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción lo de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación será pagada a favor del "PROVEEDOR" por servicios devengados, previa presentación del informe respectivo y previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería municipal, la entrega de las facturas se realizara en la Coordinación de Comunicación Social.

Los informes (testigos impresos físicos y/o digitalizados revistas y periódicos) deberán de ser entregados en la Coordinación de Comunicación Social.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "MUNICIPIO". En su caso, el "MUNICIPIO" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el "PROVEEDOR" cubrirá dicho pago ante la TESORERÍA MUNICIPAL.

A fin de que "EL MUNICIPIO" se encuentre en la posibilidad de pagar en los tiempos establecidos, el "PROVEEDOR" deberá expedir y entregar la factura(s) según corresponda(n), que reúna(n) los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago.

Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
---------------	--------	------------------

Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria No. 14, 5° piso, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000
------------------------	----------------	--

QUINTA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 86 de su Reglamento, el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar las siguientes garantías:

En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 86 de su Reglamento, el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar las siguientes garantías:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** deberá de entregar una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total o máximo del contrato sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$107,028.87 M.N. (Ciento Siete Mil Veintiocho pesos 87/100 Moneda Nacional)**;

Esta garantía subsistirá hasta que los servicios sean prestados a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"**, lo cual será verificado por el administrador del contrato; podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional, a favor del Municipio de Chihuahua.

Una vez cumplidas las obligaciones del **"PROVEEDOR"** a satisfacción del **"MUNICIPIO"**, previa petición del **"PROVEEDOR"** por escrito al administrador del contrato, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

2. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Previo a la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes, el **"PROVEEDOR"** deberá entregar una **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES**, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total o máximo del contrato sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$107,028.87 M.N. (Ciento Siete Mil Veintiocho pesos 87/100 Moneda Nacional)**; Esta garantía subsistirá durante un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato, podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional, a favor del Municipio de Chihuahua.

Una vez cumplidas las obligaciones del **"PROVEEDOR"** a satisfacción del **"MUNICIPIO"** y transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición del **"PROVEEDOR"** por escrito al administrador del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

SEXTA. PENAS CONVENCIONALES. El **"MUNICIPIO"** podrá aplicar penas convencionales por el atraso en la fechas pactadas para la entrega de los bienes, a razón del 2% (dos por ciento) por cada día, aplicado al valor de los bienes no entregados, hasta un máximo de 5 días hábiles, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 98 de su Reglamento; la suma de todas las penas convencionales aplicadas al **"PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

SÉPTIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" declaran que conocen la existencia de disposiciones legales en materia administrativa y penal en los Estados Unidos Mexicanos, mismas que sancionan los actos de corrupción como lo es el cohecho, soborno, el tráfico de influencias, la colusión en las contrataciones públicas, la simulación jurídica en el cumplimiento de los requisitos en la participación de los procedimientos de contrataciones, entre otros; por lo cual "LAS PARTES" se abstendrán de consentir, aceptar, promover o perpetrar, alguna de las conductas anteriormente mencionadas.

Por lo cual, en los términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "LAS PARTES" declaran que, en la negociación, contratación, así como en sus actos previos, y demás, se conducen y se conducirán con riguroso apego a los principios rectores de **legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, y economía**; actuando en todo momento con integridad, ética, responsabilidad y profesionalismo.

Así pues, "LAS PARTES" exponen que conocen los ordenamientos en materia de anticorrupción, antisoborno, responsabilidad administrativa, y demás que sean aplicables; tales como las "Siete Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de la Fiscalía General de la República, y Código Penal Federal), y las respectivas al "Sistema Estatal Anticorrupción" (Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y Código Penal del Estado de Chihuahua), por lo cual, cada "PARTE" está al tanto del alcance legal de dichos ordenamientos, así como de las sanciones a las cuales puede estar sujeta, sea esta como servidor público; o bien, como persona física o moral (sin importar su nacionalidad), sea esta participante, intermediara, gestora, o con cualquier otro carácter dentro de un procedimiento o una contratación.

"LAS PARTES" por su cuenta o por sus empleados, no deberán, ya sea de forma directa o indirecta, dar o recibir soborno alguno, sea este de cualquier tipo; entendiéndose como tal, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier oferta, regalo, pago, promesa, dinero, cosa de valor, entre otros, que signifique un beneficio para otra persona o entidad; sea este con la finalidad de influir y/o inducir sobre cualquier acto, omisión, decisión o acción que recaiga en una violación a las obligaciones legales de una de "LAS PARTES", lo que provoque obtener negocios y/o ventajas indebidamente en el procedimiento y/o contratación.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR", siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

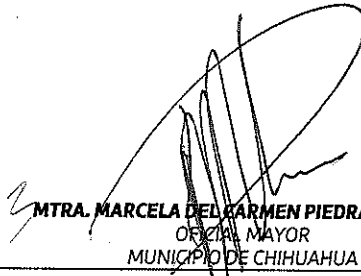
En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, el administrador del contrato, procederá a notificar al "PROVEEDOR" la pena convencional correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, el "PROVEEDOR" contará con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO analizará y determinará la procedencia notificando la resolución al "PROVEEDOR".

NOVENA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un

contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal competente en materia administrativa, es decir ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Consecuentemente, las "PARTES" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las "PARTES" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A 29 DE AGOSTO DE 2023.

 MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO OFICIAL MAYOR MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	 MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ TESORERA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
 LIC. IGNACIO DÁVILA MORA COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	 LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

"EL PROVEEDOR"



CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
EL DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA



SOFIMEX®

Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				FIANZA
CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A 29 DE AGOSTO DE 2023.				2757292
MONTO DEL MOVIMIENTO				MOVIMIENTO
MONTO TOTAL DE LA FIANZA				AUMENTO
MONEDA				DOCUMENTO
ORICINA				3506523
AGENTE				
\$107,028.87	\$463,791.80	PESOS	2	3410
RAMO		SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS		PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$463,791.80 (**CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.***)

AUMENTO DE FIANZA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.
MONTO DE FIANZA: \$ 463,791.80 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.) SIN INCLUIR
EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS,
S.A. HACE CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA NO. 2757292, EMITIDA CON FECHA 16 DE ENERO DE 2023, POR UNA
CANTIDAD DE \$ 356,762.93 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N.). ES MODIFICADA
EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
PARA GARANTIZAR POR CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., EL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DEFECTOS,
VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO AD009/2023, RELATIVO A RELATIVO A PRESTAR
EL SERVICIO DE PUBLICIDAD OFICIAL EN MATERIA COMERCIAL PERIODÍSTICA, VÍA INSERCIÓN EN LOS DIVERSOS PERIÓDICOS Y
PUBLICACIONES IMPRESAS PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SERVICIOS PRESTADOS ESPECÍFICAMENTE
A TRAVÉS DEL PERIÓDICO IMPRESO "EL HERALDO DE CHIHUAHUA", DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023, DEL CUAL DERIVA UN
CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO C.M.-AD009/2023-1, DE FECHA 29 DE AGOSTO CUYA FINALIDAD ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
PUBLICIDAD OFICIAL EN MATERIA COMERCIAL PERIODÍSTICA, VÍA INSERCIÓN EN LOS DIVERSOS PERIÓDICOS Y PUBLICACIONES
IMPRESAS PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SERVICIOS PRESTADOS ESPECÍFICAMENTE A TRAVÉS DEL
PERIÓDICO IMPRESO "EL HERALDO DE CHIHUAHUA"

QUEDA AMPLIADA EN SU MONTO POR LA CANTIDAD DE \$ 107,028.87 (CIENTO SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS 87/100 M.N.), SIN INCLUIR
EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; POR LO QUE EL MONTO ACTUAL DE ESTA GARANTÍA ES LA CANTIDAD DE \$ 463,791.80
(CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO, DE ACUERDO AL CONVENIO MODIFICATORIO C.M.-AD009/2023-1, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023, SEGÚN LAS
ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL MISMO. DE IGUAL MANERA QUEDA MODIFICADO EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE
LA PÓLIZA DE FIANZA DEL 29 DE AGOSTO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 POR LO CUAL A EXCEPCIÓN DE DICHAS
MODIFICACIONES SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA FIANZA.
ESTE DOCUMENTO ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 2757292

FIN DEL TEXTO.

*** FIN DE TEXTO ***

ERMA	
ROSAS XOSPA ENRIQUE	
GERENTE DE OFICINA	
SELLO DIGITAL	
EBXAWHRAVAS421NHSZLJWWP6K01d7f6OWYCS1GHFIP7mBFOCKmIXQ1b0A750bRq8ZdXs4s4KOdH0R68Z87AFUdMT0818dWKBdVMAK1SNWmAXFm14HVK8bSYGNMES5S0b1dH7	

2

LÍNEA DE VALIDACIÓN

0602757292N3BDC/

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

0602757292N3BDC/

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."



POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2757268
MOVIMIENTO
AUMENTO
DOCUMENTO
3506474
AGENTE
3410

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				AUMENTO
CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A 29 DE AGOSTO DE 2023				DOCUMENTO
				3506474
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FANZA	MONEDA	ORIGEN	AGENTE
\$107,028.87	\$463,791.80	PESOS	2	3410

RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$463,791.80 (***CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.***)

AUMENTO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.
Monto de fianza: \$ 463,791.80 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. HACE CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA NO. 2757268, EMITIDA CON FECHA 16 DE ENERO DE 2023, POR UNA CANTIDAD DE \$ 356,762.93 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N.). ES MODIFICADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
PARA GARANTIZAR POR CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO AD009/2023, RELATIVO A PRESTAR EL SERVICIO DE PUBLICIDAD OFICIAL EN MATERIA COMERCIAL PERIODÍSTICA, VÍA INSERCIÓN EN LOS DIVERSOS PERIÓDICOS Y PUBLICACIONES IMPRESAS PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SERVICIOS PRESTADOS ESPECÍFICAMENTE A TRAVÉS DEL PERIÓDICO IMPRESO "EL HERALDO DE CHIHUAHUA", DE FECHA DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023, DEL CUAL DERIVA UN CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO C.M.-AD009/2023-I, DE FECHA 29 DE AGOSTO CUYA FINALIDAD ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD OFICIAL EN MATERIA COMERCIAL PERIODÍSTICA, VÍA INSERCIÓN EN LOS DIVERSOS PERIÓDICOS Y PUBLICACIONES IMPRESAS PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SERVICIOS PRESTADOS ESPECÍFICAMENTE A TRAVÉS DEL PERIÓDICO IMPRESO "EL HERALDO DE CHIHUAHUA". QUEDA AMPLIADA EN SU MONTO POR LA CANTIDAD DE \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.). ES MODIFICADA

QUEDA AMPLIADA EN SU MONTO POR LA CANTIDAD DE \$ 107,028.87 (CIENTO SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS 87/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; POR LO QUE EL MONTO ACTUAL DE ESTA GARANTÍA ES LA CANTIDAD DE \$ 463,791.80 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ACUERDO AL CONVENIO MODIFICATORIO C.M.-AD009/2023-1, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL MISMO. DE IGUAL MANERA QUEDA MODIFICADO EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LO CUAL A EXCEPCIÓN DE DICHAS MODIFICACIONES SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA FIANZA. ESTE DOCUMENTO ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 2757268

FIN DEL TEXTO.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA	
ROSAS XOSPÁ ENRIQUE GERENTE DE OFICINA	
SELLO DIGITAL	
e:8/2GmXCDm/gIN/W/7827U/O/30W2XAd97E7mINpR/NLW/KSPAS4S2G/ESHU5F-2473aN9586o0kZuF080Ud/W08RqUsvoEga2F44GULD3rFDHXfE3FWLbYGTzOCxmZuAZBhYQ3LVlUW4NkVdHNGZL ROSAS XOSPÁ ENRIQUE	

2

LINEA DE VALIDACIÓN 0602757268WCC9BL

.

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

0602757268WCC9BL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0188-2020.